

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 12 DE MAYO DE 1911.

NUM. 36.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de este Distrito y el precio será de un peso por cada volume número.  
Los anuncios sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

**CONDICIONES:**

Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepciones.

## INFORMACION

### Nombramientos.

Con aprobación superior se ha nombrado al C. Miguel Serrano para que se encargue de arreglar el archivo del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.

—El Sr. Dr. Leopoldo Arias ha sido designado para que haga el reconocimiento de los reemplazos que como contingente de sangre remite á la Federación el Gobierno.

### Licencias.

De quince días la disfruta el Lic. Refugio M. Mercado, Fiscal 2º del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de un mes el Sr. Lic. Amador Castañeda Juez de lo Civil de este Distrito; y de un mes el C. Rosalino Martín y Cortés, escribiente del Juzgado de 1ª instancia de Molango.

### Renuncia.

El C. Lic. Agustín O. Bentez, renunció el cargo de Juez de 1ª instancia del Distrito de Metztlán, habiendo quedado al frente de él el Conciliador llamado por la ley.

### En el Congreso.

El Congreso del Estado eligió Presidente y Vicepresidente de la Mesa con que funcionará en los días de este mes que le faltan para clausurar el primer período de sus sesiones ordinarias, á los CC. Lic. Joaquín González é Ing. Alfredo Bishop, respectivamente.

### Incendio.

El Jefe político del Distrito de Tulancingo da cuenta del siguiente que contiene el telegrama que á continuación se ve:

Recibido de Tulancingo el 8 de mayo de 1911.

Señor Secretario General:

Hoy á las dos y diez minutos de la mañana se inició un incendio en la Fábrica de Santiago propiedad del Sr. Martín Urrutia Ezcurra, habiéndose destruido totalmente dos departamentos de hilatura, cardado de lana, depósito de hilaza y refacciones, uno de un piso y otro de dos que miden aproximadamente 100 metros de largo por 20 de ancho, se localizó el fuego con elementos propios de la Fábrica y la ayuda eficaz de sus empleados, operarios y principalmente de la Autoridad Auxiliar de Santiago y vecinos de ese Páramo. Acabo de regresar del lugar de los sucesos y aun parece que no hay desgracias personales que lamentar. Se cree que el siniestro fué accidental y para esclarecer como

se motivó ya toma conocimiento la Autoridad Judicial de Cuautepec. Las pérdidas se estiman aproximadamente, según opinión de Don Cosme Balestena, Administrador de la Fábrica, en cien mil pesos pues entre los escombros quedó la maquinaria antigua y una nueva recientemente recibida para ser instalada. El incendio está acabando de extinguirse con los elementos de esta Ciudad que desde las siete de la mañana cooperan á ello. Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para conocimiento del Sr. Gobernador.—*Félix Castillo.*

### Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

El Señor Gobernador ha tenido á bien disponer se observen en este plantel, las disposiciones siguientes:

- 1º Las clases se suspenderán el día 1º de abril próximo.
- 2º Las inscripciones para exámenes serán del 23 al 31 del presente mes.
- 3º Los exámenes de los cursos tendrán lugar del 17 al 29 del mismo mes de abril.
- 4º Las inscripciones de alumnos para el nuevo año escolar, serán del 16 al 30 de junio venidero.
- 5º Las clases se abrirán el día 1º de julio del año en curso.

Instituto Científico y Literario del Estado.—Pachuca, 3 de marzo de 1911.—*Antonio Pérez Ramírez, Srío.*

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas y negocios civiles habido en la 1a. Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de abril último.

#### CAUSAS.

Existencia en fin de marzo.....	8
Entradas en el mes de abril.....	169
Causas falladas y devueltas á su Juzgado.....	152
Causas falladas pendientes de testimonio..	0
Causas en poder del Fiscal, existencia para mayo.....	12
Causas en poder del Defensor de oficio...	0
Causas en poder de defensores particulares.	3
Causas en trámite.....	10

Igual..... 177-177

FISCAL 1º	
Existencia anterior .....	5
Entradas en abril .....	65
Despachadas en el mismo .....	58
Pendientes para mayo .....	12
<b>IGUAL .....</b>	<b>70 70</b>

DEFENSOR DE OFICIO.	
Existencia anterior .....	0
Entradas en abril .....	6
Despachadas en el mismo .....	6
Pendientes para mayo .....	0
<b>IGUAL .....</b>	<b>6 6</b>

DEFENSORES PARTICULARES.	
Existencia anterior .....	1
Recibidas en traslado .....	4
Devueltas .....	2
Pendientes para mayo .....	3
<b>IGUAL .....</b>	<b>5 5</b>

COMPROBACION.	
La existencia la forman:	
Causas en poder del Fiscal 1º .....	12
Causas en poder del defensor de oficio .....	0
Causas en poder de defensores particulares .....	3
Causas en trámite .....	10
<b>IGUAL .....</b>	<b>25</b>

NEGOCIOS CIVILES.	
Existencia anterior .....	137
Entradas en abril .....	1
Despachadas en el mismo .....	1
Pendientes para mayo .....	137
<b>IGUAL .....</b>	<b>138 138</b>

Pachuca, mayo 3 de 1911.—Firmado, *Ernesto Omaña*, Srio.

**Instituto de Ciencias y Artes del Estado.**

**OAXACA DE JUAREZ.**

**CONVOCATORIA.**

En este año, como en los anteriores, el Instituto de Ciencias y Artes del Estado quiere rendir un tributo de gratitud y admiración al eminente Patricio Lic. Benito Juárez, en ocasión de la apoteosis que la Nación le ofrece, el 18 de Julio, y para este fin convoca, con aprobación del Ejecutivo Estado, al Noveno Concurso Científico-Literario, entre los alumnos y alumnas de las escuelas de instrucción secundaria y profesional de la República, sean ó no oficiales, conforme á los temas y bases siguientes:

**TEMAS:**

- Primero: Tema libre. Composición en verso.
- Segundo: Vicios y defectos propios de la raza hispano-americana, y medios adecuados para combatirlos y llegar á extirparlos. Composición en prosa.

**BASES:**

Primera. Desde la fecha de esta Convocatoria se abrirá el Noveno Concurso Científico-Literario y se cerrará el día 30 de Junio del presente año.

Segunda: En el referido Concurso solo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela de la República, sea ó no oficial.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres: dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptado para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

Primero: del Gobierno del Estado.—\$100.00 ca.  
Segundo: del Honorable Ayuntamiento de esta Capital.—10 Hidalgos.

Tercero: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.—\$200.00 ca.

Quinta. Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un accesit en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Septima. El C. Gobernador del Estado entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido, en una solemne festividad que con este fin organizará el Instituto de Ciencias y Artes.

Octava. En caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán en debida forma un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, 2 de Abril de 1911.—El Director, *Ramón Pardo*.—El Secretario, *Enrique C. Olivera*.

**GOBIERNO GENERAL**

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

**MEXICO.**

Departamento de Estado Mayor.

SECCIÓN 3ª

**CONVOCATORIA.**

Debiendo inaugurarse el día 1º de julio del presente año, un nuevo curso de estudios en la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia de esta Capital, bajo la dirección del Profesor Luciano Mégnac, se convoca por la presente á los jóvenes que deseen ingresar á ese Establecimiento; en el concepto de que tendrán que reunir los requisitos siguientes, de conformidad con el Reglamento respectivo:

- 1º Ser de nacionalidad mexicana.
- 2º Haber cumplido diecisiete años de edad y no pasar de veintinueve.
- 3º Comprobar el consentimiento del padre ó tutor.
- 4º No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud; de algún establecimiento de enseñanza, corporación del Ejército ó de la Armada, oficina del gobierno ó establecimiento público, y no ser de malos antecedentes sociales.
- 5º Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa, y tener la aptitud física necesaria para la carrera, á juicio del médico militar nombrado para hacer el reconocimiento respectivo.
- 6º Comprobar con certificado haber terminado la instrucción primaria superior conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente conforme á los programas de instrucción de los Estados de la Federación, y

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma den comienzo en los primeros días de Enero y Julio de cada año, por la presente se convoca á los jóvenes que desearan pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.—Ser de Nacionalidad Mexicana.
- II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.
- III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.
- IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.

V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.

VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, con forme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalentede acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tienen las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de Mayo y primera quincena de Junio, ó bien en Noviembre y primera quincena de Diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce declarará el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutorado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

- 1.º —Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.
- 2.º —Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.

7.º Comprobar por medio de certificado, haber observado buena conducta en el establecimiento en que se hallaba al solicitar su ingreso á la Escuela ó bien de las personas con quienes servía en dicha época.

Los jóvenes que deseen ingresar como alumnos, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en la primera quincena del mes de mayo. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella expresará su nombre, patria y edad, y al calce declarará su padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutorado ingrese á la Escuela Magistral de Esgrima y Gimnasia para seguir la carrera de maestro de armas y gimnasia. A este documento acompañará el solicitante:

- 1.º Una copia del acta de su nacimiento, y en su caso copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.
- 2.º Certificado de instrucción primaria superior ó su equivalente.
- 3.º Certificado de buena conducta firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.
- 4.º Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados llevarán las estampillas correspondientes de \$ 0.50 debidamente canceladas.

Resuelta favorablemente la solicitud, los solicitantes deberán presentarse al Director de la Escuela, el 28 de mayo en la mañana, de quien recibirán orden por escrito para ser reconocidos por el médico militar nombrado al efecto.

El 29 se practicará dicho reconocimiento para saber los que deban ser inscritos y los que no puedan ser admitidos, y si el número de candidatos es superior al de vacantes se les someterá durante todo el mes de junio al ensayo de sus facultades, para hacer una elección, con objeto de que sean admitidos como alumnos los de mejores aptitudes.

Los cadidatos admitidos serán filiados como alumnos el 1.º de julio, concediéndose las plazas de número á los de mejores facultades, y al resto, las de supernumerarios. Los primeros percibirán desde la fecha de su filiación, la asignación diaria de un peso, que señala la partida respectiva del presupuesto de egresos, y los segundos no tendrán haber.

Una vez filiados los alumnos solo podrán separarse de la Escuela por orden de la Secretaría de Guerra, por alguno de los motivos siguientes:

- 1.º Por causa de enfermedad que los inutilice para la profesión que van á seguir, comprobada con certificado del médico militar nombrado por la Secretaría de Guerra para practicar el reconocimiento.
- 2.º A propuesta de la Junta de Honor, por haber obtenido malas calificaciones en los cursos, por mala conducta habitual, ó por faltas graves de moral ó disciplina.

Los alumnos atacados de alguna enfermedad seria, podrán ser atendidos en el Departamento de Oficiales del Hospital Militar, descontándose á los de número las estancias respectivas.

Los alumnos considerarán como superiores al Director y Profesores de la Escuela; se tratarán entre sí con toda la urbanidad y decoro que corresponde á personas bien educadas, y con la debida consideración á todas las personas que lo merezcan por su respetabilidad, posición oficial ó social.

Los alumnos harán en la Escuela un curso de tres años, después de los cuales si tienen éxito en el examen final, recibirán despacho de maestro de esgrima y gimnasia, con asimilación de Tenientes y sueldo mensual de \$ 100.00 cien pesos, quedando obligados á servir en el Ejército, por lo menos cuatro años, á partir de la fecha de su salida de la Escuela, y por último,

Los alumnos tendrán obligación de proveerse de dos trajes de trabajo, según el modelo que fije el director, á fin de que haya uniformidad entre ellos, debiendo concurrir con toda puntualidad á la Escuela durante las horas y días de clase, y en el Establecimiento únicamente recibirán la instrucción, siendo de su cuenta los gastos de alimentos, habitación, etc., así como la de su traslado á la Capital.

3.º — Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4.º — Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en cuatro semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y tendrán obligación de servir cuatro años en el Ejército.

## CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Jesús J. Portugal, en representación del Doctor Crisóforo Solís, vecino del Río Grande City, Texas, para el establecimiento de una línea de navegación, por pequeñas embarcaciones, en el Río San Juan, del Estado de Tamaulipas, entre el citado Río Grande City, Ciudad Camargo y Estación Camargo, del ferrocarril de Monterrey á Matamoros.

(CONCLUYE.)

Artículo 4.º La Empresa no está autorizada para hacer viajes de noche, sino en casos enteramente excepcionales, y eso siempre que de antemano se ponga de acuerdo con la Aduana en cada caso, para los efectos de la vigilancia fiscal.

Artículo 5.º El Gobierno tendrá derecho para demorar la salida de las embarcaciones, en cualquier punto de su trayecto, hasta por veinticuatro horas.

Artículo 6.º Las embarcaciones de la Empresa serán recibidas y despachadas dentro de las horas hábiles inmediatamente que arriben, aun cuando sea feriado el día de su llegada ó salida, salvo en todo caso, las disposiciones sanitarias y sobre inmigración existentes ó que se dicten por la Secretaría de Gobernación ó por las autoridades correspondientes.

Artículo 7.º El Gobierno Federal podrá ocupar por completo las embarcaciones de la Empresa al concluir algunos de sus viajes, para el uso que estimare conveniente, mediante el arreglo particular que tenga con ésta.

Artículo 8.º En compensación de las obligaciones que contrae la Empresa, las embarcaciones de la misma pagarán contribución federal

los trenes de pasajeros, efectuando la de los pequeños bultos á bordo y descargando los mayores para igual efecto en los puntos destinados por la Aduana, quedando obligados los patronos de las embarcaciones de dar la lista de pasajeros que conducen, con la relación de sus equipajes, como lo establece la fracción III del artículo 28 de la Ordenanza de Aduanas.

Para la mayor facilidad de la vigilancia fiscal, las embarcaciones navegarán siempre por la misma línea que se adopte y atracarán en el vado y garita que fije la Aduana.

Artículo 10.º Cuando las embarcaciones trajeren mercancías extranjeras, deberán sujetarse en todo á lo prevenido por la misma Ordenanza para los casos de importación por Ferrocarril, y consintiendo á bordo y con las obligaciones que impone el artículo 41 de la misma, á los empleados que, cuando lo estime necesario la Aduana, deban ir á bordo para ejercer vigilancia fiscal en los viajes río arriba del lugar en que se haya practicado el despacho.

Artículo 11.º Cuando las mismas embarcaciones tomaren carga nacional para su exportación, se detendrán en la Aduana y cumplirá con todos los requisitos exigidos por la Ordenanza para la exportación en lo que se refiere á los remitentes, pero sin que sea preciso satisfacer los exigidos á los buques en igual tráfico.

Artículo 12.º La Empresa podrá transbordar su carga de uno á otro buque con previo conocimiento de la Aduana en que haya de efectuarse el transbordo y sujeción á las disposiciones fiscales.

Artículo 13.º Los concesionarios ó la Compañía que organicen, conservarán siempre un representante en esta capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno mexicano en todo lo relativo á este contrato.

Artículo 14.º Los mismos deberán tener en cada vapor, á disposición de los pasajeros embarcados en puertos mexicanos, un registro para que formulen las quejas que tuvieren por mal servicio ó abuso de los empleados de la Empresa.

Artículo 15.º Para los efectos de este contrato, los concesionarios ó las personas que formen la Compañía, serán considerados como mexicanos, y por lo mismo no podrán alegar derecho alguno de extranjería ni invocar otras leyes que las vigentes en el país, ni ocurrir á otros Tribunales que los competentes de la República.

Artículo 16.º Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los buques de la Empresa quedarán sujetos á todas las leyes y disposiciones vigentes sobre tráfico y navegación.

Artículo 17.º Este contrato comenzará á tener efecto desde la fecha de su promulgación, y durará cinco años prorrogables por iguales períodos de tiempo si no se denuncia seis meses antes de su terminación.

Artículo 18.º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Empresa por el presente contrato, se constituirá en el Banco Na-

Este contrato caducará.  
I. Por no establecer el servicio á los seis meses de la promulgación.

II. Por suspenderlo por más de tres meses consecutivos sin causa debidamente justificada y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por traspasar esta concesión á un Estado extranjero ó admitirlo como socio.

IV. Por traspasarla á alguna Compañía ó particular sin consentimiento previo de la misma Secretaría.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

México, agosto diez y ocho de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Jesús J. Portugal*.—Rúbrica.

Es copia. México, agosto 18 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor en junto de cinco pesos, debidamente canceladas.

**CONTRATO**

Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. John B. McManus, representante de The Mexican Milling and Transportation Company (Compañía Beneficiadora y de transporte) concesionaria del Ferrocarril Central Mexicano, al pueblo de Santa Rosa, Estado de Guanajuato, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 12 de agosto de 1912, deberá la Empresa terminar un tramo de veinte kilómetros cuando menos y otros diez también por lo menos en cada uno de los años siguientes, contados desde la citada fecha, pero de manera que todo el camino esté concluido para el 12 de agosto de 1916, quedando en este sentido reformado el artículo 3º del contrato de concesión relativo, fecha 6 de agosto de 1907, modificado en 26 de agosto de 1909.

México, agosto veintidós de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*J. B. McManus*.

Es copia. México, agosto 22 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

**CONTRATO**

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del

Ejecutivo de la Unión, y el Señor Guillermo Niven, por su propio derecho, prorrogando el plazo señalado para establecer un servicio de navegación en aguas del Río Balsas.

Artículo único.—Se prorroga por seis meses más, á contar desde el día cinco de julio próximo pasado, el plazo, ya ampliado por contrato de doce de enero del corriente año, para botar la primera embarcación y comenzar el servicio de navegación en el Río Balsas, entre los límites de los Estados de Guerrero y Michoacán, de acuerdo con el contrato de concesión respectivo, fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ocho, el cual, por lo que respecta á todas sus demás estipulaciones, queda en pleno vigor y fuerza.

México, agosto veintisiete de mil novecientos diez.—*Leandro Fernández*.—*Guillermo Niven*.—Rúbricas.

Es copia. México, agosto 27 de 1910.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor en junto de trescientos cuarenta pesos, debidamente canceladas.

**CONTRATO**

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Francisco Sánchez Noriega, para la construcción de un ferrocarril entre los estados de México y Morelos.

Art. 1º Se autoriza al Señor Francisco Sánchez Noriega para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril entre los Estados de México y Morelos, que partiendo del punto llamado Tomacoco y pasando por Amecameca termine en Xochitepec, con facultad de prolongarlo hasta Totolápan, del Estado de Morelos, en el concepto de que se le fija el plazo de cuatro años para que dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, si hace uso ó no de esta facultad.

Art. 2º El Concesionario comenzará, dentro de seis meses, el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cuatro kilómetros por lo menos á los diez y ocho meses y otros cinco también, cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los cuatro años.

En el caso que opte por prolongar la línea hasta Totolápan, construirá el primer año contado desde la fecha del aviso, seis kilómetros y el resto de la prolongación el año siguiente.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de sesenta centímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde la fecha en que comiencen los reconocimientos y por todo el término de la concesión con la cantidad de veinticinco pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles, por lo que respecta á la línea obligatoria y en caso de que se prolongue ésta hasta Totolápam, se aumentará la cuota á cincuenta pesos.

Art. 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 7º El término para la libre importación de materiales y efectos á que se refiere el art. 74 de la ley sobre Ferrocarriles será de cinco años.

Art. 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como maximum, las cuotas siguientes:

#### PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....cuatro centavos.  
Segunda clase.....tres centavos.  
Tercera clase.....dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....cincuenta kilogramos.  
Segunda clase.....treinta kilogramos.  
Tercera clase.....quinze kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

#### MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....diez centavos.  
Segunda clase.....nueve centavos.  
Tercera clase.....ocho centavos.  
Cuarta clase.....siete centavos.  
Quinta clase.....seis centavos.  
Sexta clase.....cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

#### TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

#### ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

(Continuara)

## SECCION DE AVISOS

### JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

En el juicio verbal sobre pago de la cantidad de quinientos pesos, que sigue en este Juzgado el señor Licenciado Don Emilio Barranco Pardo como apoderado del Ciudadano Ignacio Muñoz cesionario del de igual clase Emilio Ordaz, contra la sucesión de Manuel Ordaz, representada por su albacea la señora Ruperta Olaco; el Ciudadano Licenciado Gilberto García, Juez Primero del Ramo Penal en este Distrito que conoce de dicho juicio por recusación del Juez de lo Civil de este mismo Distrito, ha mandado sacar á remate la casa embargada, sita en el número tres de la esquina de la quinta calle de Gómez Farfás y segunda de Rafael Lucio de esta ciudad y cuyos linderos son: al Norte con propiedad de Miguel Alvarez; por el Oriente con la de Francisco Bautista; por el Sur, con calle de Rafael Lucio y por el Poniente, con la de Gómez Farfás; habiendo sido valuada por los peritos Ciudadanos Ingenieros Juan S. González y José de Jesús Medina en la cantidad de mil novecientos noventa pesos que servirá de base para el remate y señalándose para la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado á las 10, diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la tercera publicación en el "Periódico Oficial" y "Heraldo" de esta ciudad.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Y para su publicación por 3 tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial" y en "El Heraldo" de esta ciudad, se expide el presente en Pachuca, á 24, veinticuatro de abril de 1911, mil novecientos once. Doy fe.  
—Alfredo Ortega, Srio. 12-20-28  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 10 de 1911.—Quiros.

**UN CAMBIO EQUITATIVO.**

Incontestablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afortunados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

**PREPARACION DE WAMPOLE**

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente lo tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las Impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatisimo, Tisis, y todas las Enfermedades Demorantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de la finada señora Adela Hidalgo de Ielas, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Heraldó" de esta ciudad. Pachuca, veintisiete de febrero de mil novecientos once. — César Becerra, Srío. 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 4 de 1911.—Recibido, mayo 4 de 1911.—Quirós.

**JUZGADO 1° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**

**EDICTO**

Se convoca á los herederos y acreedores de la sucesión de la señora Carmen Fernández de Delgadillo, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, diligencia que tendrá lugar en la casa mortuoria á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y que deberá hacerse también por tres veces, en "El Heraldó" que se publica en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo á cuatro de mayo de mil novecientos once.—Rafael Ramirez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 4 de 1911.—Recibido, mayo 9 de 1911.—Quirós.

**JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN**

**AVISO**

En el juicio intestamentario á bienes de la señora María Torres vecina que fué de esta población, el señor Licenciado José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia del Distrito que conoce del indicado juicio, ha concedido al albacea el término de ocho días para la formación de los inventarios y avalúo de los bienes yacientes por memorias simples, para su presentación, cuyo término debe contarse desde el día siguiente útil inmediato de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, citándose para la diligencia al representante fiscal y á los interesados.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, abril veintiocho de mil novecientos once.—Adolfo Lemus, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 29 de 1911.—Recibido, mayo 6 de 1911.—Quirós.

**JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN**

En los autos del intestado del señor Enrique Zenily Martínez, vecino que fué del Cardonal, el Ciudadano Licenciado Samuel T. Almazán Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha de ayer, ha mandado que por edictos que se publicarán en este lugar, en el expresado del Cardonal, en la ciudad de México y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El País" de la ciudad de México, convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, abril 29 de 1911.—Agustín G. Aguirre, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 29 de 1911.—Recibido, mayo 3 de 1911.—Quirós.

**JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN**

En los autos intestamentarios del señor Ambrosio López, vecino que fué del Municipio de Chileautla, y que se sitúan en este Juzgado el Ciudadano Licenciado Samuel T. Almazán Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de fecha siete del actual, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo, dentro de los treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, se publica el presente.

Imiquilpan, abril 10 de 1911.—*Agustín G. Aguirre*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Imiquilpan.—Derechos enterados, abril 19 de 1911.—Recibido, mayo 3 de 1911.—*Quiroz*.

## MINERIA

### COMPANÍA MINERA

DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía en su sesión de hoy decretó la exhibición Núm. 6 de cinco pesos por acción pagaderos del 1° al 15 de mayo de 1911, en el Banco Internacional e Hipotecario de México y en el de Hidalgo en Pachuca.

Pachuca, abril 29 de 1911.—*A. Montoya*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 1° de 1911.—Recibido, mayo 1° de 1911.—*Quiroz*.

COMPANÍA MINERA "AURORA," S. A., DE  
SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

### CONVOCATORIA

No habiendo tenido verificativo por falta de "quorum" la Asamblea General de accionistas de esta Compañía, convocada para el día primero del actual, la Junta Directiva, en sesión que se celebró ayer, tuvo á bien acordar se convoque nuevamente á Asamblea General, que deberá tener verificativo el día quince del próximo mes de mayo, en el número 32 de la 2ª calle de Matamoros de esta ciudad, á las 6 p. m., bajo la siguiente orden del día:

- I.—Informe de la Junta Directiva.
- II.—Revisión de cuentas del año social.
- III.—Elección de algunos miembros de la Junta Directiva.
- IV.—Modificación de algunos artículos del Reglamento.

Se recuerda á los Señores Accionistas, que esta Asamblea tendrá verificativo, como lo previene el artículo 20 de los Estatutos, con los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de sus representaciones.

Pachuca, abril 27 de 1911.—El Secretario, *H. Hernández*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 3 de 1911.—*Quiroz*.

## DIVERSOS

### CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos S. C. de B. I. "Santa María de Guadalupe" establecida en Atitlaquia, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo conforme al artículo 88 de sus Estatutos, cita á los socios á Asamblea General ordinaria que tendrá efecto á las 4 p. m. del día 11 del próximo junio, en el nuevo edificio destinado para sus oficinas sito en el Curato, bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

I. Informe del estado que guardan los negocios sociales y las piezas de contabilidad sometidas á su aprobación.

II. Designar la retribución de que gozará el Cajero-Contador, conforme al artículo 56 de los Estatutos, y

III. Deliberación y aprobación de la forma en que deban comprarse útiles de labranza para los mismos socios.

Nota. El artículo 41, de los Estatutos previene se imponga una multa á los socios que no asistieren á la Asamblea, llegaren tarde, ó salieren antes de que termine.

Atitlaquia, mayo 6 de 1911.—Presidente, *Gerónimo Pérez*.—Secretario, *Tomás Hernández*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, mayo 9 de 1911.—Recibido, mayo 11 de 1911.—*Quiroz*.

COMPANÍA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑO, S. A.

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía conforme á lo prescrito por el Artículo 57 de los Estatutos, acordó se cite á los Señores Accionistas, á Asamblea General extraordinaria la que tendrá lugar el día 26 de mayo del presente año á las nueve de la mañana, en el despacho de la Compañía, bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración del estado general de la negociación.

II. Informe del Comisario correspondiente al ejercicio Social que terminó el 31 de marzo próximo pasado, su discusión y aprobación en su caso.

III. Tratar sobre el desarrollo de la negociación.

Nopala de Villagran, mayo 1° de 1911.—*Procopio Basurto*, Srío. 3-3

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 4 de 1911.—*Quiroz*.

COMPANÍA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

### CONVOCATORIA.—ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los Señores Accionistas á Asamblea General extraordinaria que se celebrará en esta Capital el viernes 12 del presente, á las 11 de la mañana, en el Despacho del Señor Ingeniero Don Sebastián Camacho, segundo callejón del Cinco de Mayo Núm. 25, con arreglo á la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración.

II.—Reforma del Artículo 3° de los Estatutos, y de las Escrituras Sociales en la parte conducente.

III.—Autorización al Consejo de Administración para que otorgue la Escritura respectiva.

Para concurrir á la Asamblea los Señores Accionistas se servirán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, en los Despachos de la Compañía en México 2° de San Agustín 53 Oficina Núm. 7 y en Pachuca en la Plazuela de la Santa Veracruz y se les hace notar que se requiere el voto conforme de las dos terceras partes del total de las acciones encareciéndoseles la necesidad de la asistencia.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración pongo en conocimiento de los Señores Accionistas de conformidad con las prevenciones de los Estatutos.

México, á 1° de mayo de 1911.—*Agustín Quintanilla*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1911.—Recibido, mayo 2 de 1911.—*Quiroz*.

## COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

### Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1° de Iturbide núm. 3.)